

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 30

## CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

- Que el señor Segundo Remigio Bautista Vasco, ha dedicado más de 50 años de su vida al fomento y difusión del arte musical;
- Que por su relevante trayectoria artística nacional e internacional ha recibido medallas, diplomas y menciones de honor por parte de instituciones públicas, medios de comunicación y gremios musicales;
- Que es obligación del Estado reconocer las actividades de ecuatorianos que han contribuido y contribuyen a la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística de la Nación, brindándoles la ayuda que les permita mantener un mínimo de bienestar personal y familiar, y.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA

- Art. 1. Concédese al señor Segundo Remigio Bautista Vasco pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

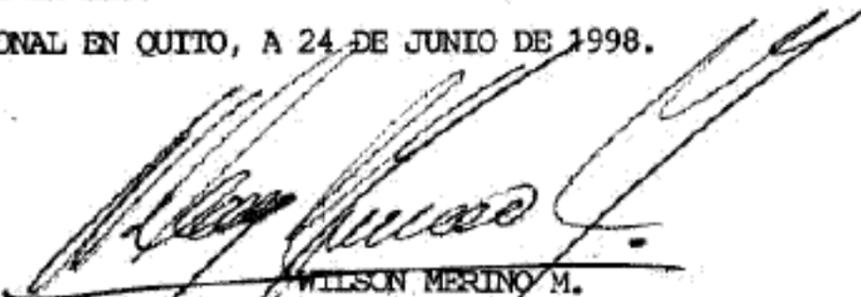
  
DR. MARCO LANDAZURI ROMO  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)

  
DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA  
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL (E)

RV/EB/DGAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO FUE SANCIONADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

PALACIO NACIONAL EN QUITO, A 24 DE JUNIO DE 1998.

  
WILSON MERINO M.  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA